



el día treinta de Junio de mil ochocien-  
tos ochenta y cuatro, no sintiéndole de escusa  
ni pretulo, los descubiertos que en primeros  
contribuyentes le pudiese que deva, tanto en  
el último, como en los demas del año, cuan-  
do tenga que hacerse cargo de un trimestre,  
que debería ya haber hecho efectivo en  
su totalidad, el que obraba en su poder.

5.º Los gastos de comisiones y apuntes que se di-  
rijan contra el Ayuntamiento por falta  
de pago esta hacienda por el cargo del tesoro  
y otras atenciones, que con los recargos,  
tenga que cubrir de su presupuesto Admini-  
cipal, sean de cuenta y cargo del Recauda-  
dor D. J. N. Navas Laencina, siempre que  
este se halle atrasado en sus pagos.

6.º El cargo todas de cada trimestre, se le hará  
a dicho recaudador, con arreglo á los repertorios  
verificados y aprobados para el referido cargo,  
y esta entrega y saldo del cuanto se le tendrá  
como data, las bajas y fallidos que sean  
ten, y que en el oportuno expediente haya y  
caído la aprobacion del Ayuntamiento y  
Junta de asociados.

7.º De presente y mientras otra cosa no acuer-  
da el Ayuntamiento, queda recobrado el  
recaudador D. J. N. Navas Laencina, del  
cargo de poner fianza alguna para la  
caudacion de la contribucion de consumo.

Condicionales

